



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00155-2017-0-1214-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO –  
HUÁNUCO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BERNARDO RIVERA, MARY LUZ VICTORIA**

**ORCID: 0000-0003-3463-1348**

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Bernardo Rivera, Mary Luz Victoria**

**ORCID: 0000-0003-3463-1348**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-  
Grado, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Checa Fernández, Hilton Arturo**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Ramos Herrera, Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

---

**Dr. CENTENO CAFFO, CRUZ, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la vida y la constancia necesaria para el logro de mis metas. Hago extensivo este agradecimiento a mis maestros, cada uno desde su especialidad, contribuyó en mi formación académico jurídico. Un especial agradecimiento a los doctores Dione Loayza Muñoz Rosas y Hilton Arturo Checa Fernández que me guiaron durante el desarrollo de esta tesis.

**Bernardo Rivera, Mary Luz Victoria**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque cada día de mi vida se lo debo a él. A mi hija, nietos y hermano, mi amada familia; por su comprensión y apoyo moral durante mis años de estudio.

A la memoria de mis padres Octavio y Clelia, de quienes aprendí la laboriosidad y perseverancia.

**Bernardo Rivera, Mary Luz Victoria**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155- 2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022?, el objetivo general fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente en estudio cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así como los objetivos de primera y segunda instancia. La metodología aplicada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente mencionado líneas arriba. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados durante la investigación.

**Palabras clave:** Calidad, debido proceso, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00155-2017-0-1214-JP-FC -01, judicial district of Huánuco - Pillco Marca, 2022?, the general objective was to determine if the sentences of first and second instance on fixing alimony in the file under study comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. As well as the objectives of first and second instance. The applied methodology was quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The samples were the judgments of first and second instance on fixing alimony from the file mentioned above. To collect the data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: high, very high and very high; and of the judgment of second instance in its expository, considerative and operative part, they were high, very high and high. It was concluded that the quality of both sentences were very high and very high, respectively, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters applied during the investigation.

**Keywords:** Quality, due process, motivation, sentence.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERAURA.....</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1 Bases teóricas procesales .....	12
2.2.1.1. La acción: concepto .....	12
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción .....	12
2.2.1.1.2. Alcance.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción: concepto.....	13
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción .....	14
2.2.1.3. Competencia: concepto .....	15
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en materia civil en Coca	Ledesma Narváez (2008) como se citó 15
2.2.1.4. El proceso: concepto.....	16
2.2.1.4.1. Etapas del proceso.....	16
2.2.1.4.2. Principios aplicables.....	17
2.2.1.4. 3. El Proceso Único: concepto.....	19
2.2.1.4.4. La audiencia en el proceso.....	20
2.2.1.4.4.1. Audiencia aplicada en el caso concreto .....	20
2.2.1.1.5.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	20
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	20
2.2.1.6.1. El juez: concepto .....	21
2.2.1.6. 2 Las partes .....	21
2.2.1.6.2.2. Demandado .....	22
2.2.1.7. La prueba .....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	22

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba .....	23
2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil .....	23
2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	24
2.2.1.7.5.1. Documento: Concepto .....	24
2.2.1.7.5. 2. Regulación .....	24
2.2.1.8. La sentencia .....	24
2.2.1.8.1. Principios en el contenido de una sentencia .....	25
2.2.1.8.2. La sentencia en la ley procesal civil .....	25
2.2.1.8.3. La motivación en la sentencia .....	25
2.2.1.8.3.1. Motivación de los hechos .....	26
2.2.1.8.3.2. La motivación del derecho .....	26
2.2.1.8.3.3. El principio de congruencia en la sentencia .....	26
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	26
2.2.1.9.1. Concepto .....	26
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	27
2.2.1.9.3. Fundamentos .....	29
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	29
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas .....	29
2.2.2.1 Alimentos .....	29
2.2.2.2. El derecho de alimentos: concepto .....	30
2.2.2.2.1 Características del derecho de alimentos .....	30
2.2.2.2.1 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos. ....	31
2.2.2.3. Obligación alimentaria .....	32
2.2.2.4. Pensión alimenticia .....	32
2.2.2.5. Personas Obligadas .....	33
<b>2.2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>34</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>36</b>
<b>3.1 Hipótesis general .....</b>	<b>36</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>37</b>
4.1 Diseño de la investigación .....	37
4.7. Principios éticos .....	50
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
5.2. Análisis de Resultados .....	99
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>104</b>
<b>1 Referencias .....</b>	<b>105</b>
<b>A .....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXO 1: .....</b>	<b>109</b>
<b>Evidencia empírica PRIMERA INSTANCIA .....</b>	<b>109</b>

<b>Anexo 2. ....</b>	<b>123</b>
<b>Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia .....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo 3: .....</b>	<b>127</b>
<b>Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>127</b>
<b>Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....</b>	<b>144</b>
<b>Anexo 6: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>179</b>

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1. Evidencia empírica de la sentencia de primera instancia del expediente en estudio

Cuadro 2: Evidencia empírica de la sentencia de segunda instancia del expediente en estudio

## I. INTRODUCCION

La presente investigación se centró en el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; del expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01; distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca 2022.

Quienes se encargan de dictaminar sentencias son los Jueces, operadores de la administración de justicia. Pero es importante señalar, lo que sostiene Bazán, (2020) en el Perú hay problemas con el sistema de justicia que se trae desde tiempo de la colonia; es la corrupción judicial, actual y preocupante. La población conoce de esta inmoralidad y ha desarrollado niveles de tolerancia. Respecto a los mecanismos de corruptela más usuales son los lobbies, las redes ilícitas clandestinas al interior de las instancias judiciales, el copamiento, intercambio de favores entre magistrados referente a sus decisiones judiciales. Otro problema es el bajo presupuesto que asigna el Estado para la administración de justicia, que ocasiona falta de personal y de ello se desprende la acumulación de demandas sin ser atendidas dentro del plazo legal correspondiente.

Asimismo, Cerna, (2019) sostiene que algunos de los problemas existentes que tiene el poder judicial es la lentitud en que se procesan los expedientes judiciales, para resolver una disputa legal.

En cuanto a juicio por alimentos. En el Perú, las demandas por pensión de alimentos son las atenciones más requeridas por la población que acude a los Centros de Asistencia Legal Gratuita de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante el 2019, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos atendió 262,798 atenciones

legales entre consultas y patrocinios por pensión de alimentos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

Tomando como referencia la problemática expuesta, y en base a la unidad de análisis (expediente con proceso judicial concluido) se formuló el:

Enunciado del problema : ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022?

Para un mejor análisis de las sentencias se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022.

Objetivos específicos

a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación

Este informe sobre calidad de sentencias, es congruente con la línea de investigación establecida por la ULADECH Católica, para los tesis de la Facultad de Derecho.

Es importante esta investigación para el estudiante, porque le facilita repasar sobre un caso real de Proceso Único y conocer los criterios para fijar una pensión por alimentos. Además, le sirve como una fuente de conocimientos, por las bases teóricas sustantivas y procesales que conforman este informe y orientan el análisis de la calidad de las sentencias.

Respecto a las demandas por pensión de alimentos, durante el año 2019 se atendió un promedio de 4,400 casos mensuales relacionados a este tipo de procesos., según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2020). Es una problemática reiterativa que se presenta en la sociedad peruana, por ende de interés general .

Otro aspecto relevante, para la realización del presente estudio, Es la importancia de las indicaciones dadas en el Manual de investigación de metodología de la investigación (MIMI) de la universidad, que se tomó en cuenta para la investigación y la elaboración del informe ,orientado hacia una metodología de tipo cualitativo y cuantitativo del objeto de estudio; con un nivel de investigación, descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, la unidad de análisis está conformada por un expediente del distrito judicial de Huánuco como objeto de estudio, la operacionalización de variables es la calidad de sentencias sobre alimentos, se usó técnicas e instrumento de recolección de datos mediante la observación. Se diseñó una matriz de consistencia. En esta investigación se ha tomado en cuenta principios éticos.

Respecto a los resultados, estos son útiles porque se desprenden de una investigación científica que mediante la aplicación de un instrumento de evaluación,

elaborado por juicio de expertos, para verificar el cumplimiento de los parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en la sentencia se pudo analizar cada uno de los actos procesales , que conforman la sentencia e estudio. Que llevó a la conclusión y resultado final que ambas sentencias calificaron con rango de muy alta por el cumplimiento de la mayoría de los criterios en base a los cuales se les evaluó.

## II. REVISION DE LA LITERAURA

### 2.1 Antecedentes

#### Ámbito Internacional

Franco, (2021) en su investigación titulada, “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos”. Tuvo como objetivo general, formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre él o la administrador(a) de la pensión alimenticia. En la metodología de la investigación utilizó el método cuantitativo, aplicó una encuesta (test de familia) sobre las ventajas de rendición de cuentas y justificación de gastos de la pensión alimenticia de hijos menores de edad, a una muestra de 100 personas de una población de 1’562.079 habitantes; el método histórico lógico a través del cual analizó el origen y la evolución de solicitudes de demandas de alimentos en la población de Manabí en un periodo de tiempo del 2019 al 2020; el método analítico sintético para analizar la normativa legal sobre alimentos en el Derecho de Familia en la república de Ecuador, además el método inductivo-deductivo para establecer conclusiones de los estudios de casos. Respecto a los resultados, la madre demanda pensión alimenticia para su hijo mediante un proceso judicial y requiere el asesoramiento necesario de un abogado, en lo que se refiere a la justificación de gastos, existe un alto porcentaje que manifiestan no se ha implementado un sistema de justificación de gastos, del cual debe mostrar las evidencias el que administra la pensión del menor. Conclusión, un proceso por alimentos debe ser evaluado por un perito especializado para que tome en cuenta factores psicosociales, protección del riesgo para evitar se vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes. Respecto a la encuesta realizada sobre la ventaja de

aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión, como en su mayoría son las madres, quienes lo administran no aceptaron se deba justificar el desembolso.

Mejicano, (2019) en su investigación titulada, “La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el Municipio de Mazatenango, Suchitepéquez”. El objetivo general de la investigación fue evaluar la responsabilidad de los padres de familia en la prestación de alimentos de menores. La metodología que empleó en su investigación, aplicó una encuesta con preguntas estructuradas en una boleta guía a una muestra seleccionada de abogados litigantes del municipio de Mazatenango y a un Juez del Juzgado pluripersonal de Familia, sobre el proceso judicial de alimentos, quienes respondieron sobre sus años de experiencia litigando y su opinión acerca de los montos que otorgan los jueces por pensión de alimentos a favor de los niños. Las respuestas de la encuesta fueron tabuladas y obtuvo el siguiente resultado, la mayoría de los encuestados lleva litigando entre 1 a 5 años; el 100% de ellos han sido requeridos para asesorar en un juicio oral por pensión de alimentos. El 45% de la muestra están parcialmente de acuerdo con las disposiciones de los jueces en los montos de las pensiones. Respecto al monto que los padres de los niños ofrecen pagar como pensión el 55% de los abogados opinó que el padre a pesar de tener buena solvencia económica, no ofrece a la madre un monto justo y el 60% de estos licenciados manifestaron que los papás nunca aceptan el monto pedido por la madre porque en su mayoría ya han conformado nueva familia. En conclusión, se determinó que los padres de los menores utilizan cualquier subterfugio legal para evitar dar a sus hijos una pensión justa; además concluyó el padre al tener un nuevo hogar prioriza la

manutención de la pareja actual y nuevos descendientes y deja de cumplir su responsabilidad paterna con su hijo del primer compromiso.

Arenas, (2019) su investigación tuvo como título, “Ensayo sobre el estado actual del derecho de alimentos en Chile: análisis y lecciones en el derecho comparado.” Tuvo como objetivo general analizar el estado actual del derecho de alimentos chileno comparado con otros países de América. El tipo de investigación fue cualitativo. Se enfocó en el derecho de alimentos, ubicado dentro del derecho de familia, normado en el derecho civil chileno que, de acuerdo a la investigación, este ordenamiento interno, resulta ineficiente para proteger el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes; la importancia del derecho alimentario trasciende sus alcances hasta los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. La hipótesis formulada es, existe una regulación legal, respecto a los alimentos, pero esta legislación es insuficiente e inconexa con todo el bloque legal nacional e internacional que existen sobre los derechos del niño. El investigador realiza un análisis de derecho comparado sobre alimentos de los países de Argentina, donde mediante una reforma del código civil han logrado mayores ventajas a favor del derecho de alimentos de los niños. Ecuador es otro país donde el Estado, tiene un rol activo y actúa como garante y protector no solo de la alimentación, sino también de los derechos sociales y económicos de los niños adaptando sus leyes a los tratados internacionales vigente. Por último, analiza la situación del derecho alimentario en Estados Unidos que cuenta con un sistema de protección social por parte del Estado del derecho humano a la alimentación, que luego debe ser reembolsado por el alimentante. En base al resultado de la investigación, propone que el derecho de alimentos debe ser considerado, un derecho constitucional para hacer frente al problema del incumplimiento.

## Ámbito nacional

Ticona, (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, del expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, distrito judicial Puno, Ayaviri, Juliaca 2019”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología ha sido de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para hallar los resultados se utilizaron fuentes documentales y se llegó a las siguientes conclusiones: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia tuvo el rango: alta calidad; y la sentencia de segunda instancia tuvo una calificación de muy alta calidad. Por último, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Castillo , (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019”. El trabajo de investigación tuvo un objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia;

Los resultados obtenidos de la investigación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta en cada dimensión de la sentencia; en la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de rango alta tanto en la parte expositiva como considerativa y mediana en la parte resolutive. Se concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Un proceso similar, es el trabajo Anco, (2018) que presentó la investigación titulada ,”Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015” tuvo por objetivo hacer una verificación de las resoluciones de sentencias por alimentos dictadas por el primer juzgado de paz letrado de san juan de Miraflores. Se Investigó, si solo bastó las sentencias para que el demandante alimentario hiciera efectivo su cobranza o se necesitó de otros mecanismo que el código procesal civil prevé, ya sea una liquidación de devengados o si el juez tuvo que realizar un apercibiendo de remitir copias certificadas a fiscalía como medida de coerción al demandado para que hiciera efectivo el pago de las pensiones que el mismo en su resolución de sentencia estableció. Asimismo si el Juez tuvo la necesidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía de turno. Se ha utilizado la jurisprudencia para sustentar el marco teórico. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y la técnica utilizada fue la recolección de datos, y el instrumento usado fue una lista de cotejo además, revisión de los expedientes, análisis de casos, sistematización y

explicación de los resultados. La conclusión que se obtiene es que los Juzgados de Paz Letrado tiene una función eminentemente conciliadora.

#### Ámbito local

Pulido, (2019) presentó la investigación titulada, "Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00619-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco. 2019". Tuvo como objetivo general de estudio, evaluar los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias sobre alimentos. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, nivel exploratorio descriptivo, retrospectivo y transversal; operó el nivel del pensamiento lógico-racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) teniendo como variables: la calidad de sentencia y el proceso de alimentos; asimismo comprende: a) Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual. b) Diseño de la investigación, c) Aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos y el plan de análisis. La población estuvo conformada por todos los procesos concluidos de alimentos en los distritos judiciales del Perú y la muestra seleccionada fue un expediente judicial sometido a estudio. Se utilizó un enfoque cualitativo para describir, comprender y evaluar el objeto de la investigación. En la investigación se descubrió que las decisiones judiciales se emitieron fuera del plazo legal y que se evidencia en ambas instancias, situación que ha perjudicado al interés superior del niño. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive han cumplido con los parámetros de calidad establecidos de acuerdo a los indicadores establecidos en los instrumentos de investigación de la ULADECH. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango alta .

Jaimes, (2019) su investigación tuvo como título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00579-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2019”. el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue cuantitativo -cualitativo; el nivel de investigación, exploratorio-descriptivo. El diseño de la investigación, no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue expediente seleccionado por muestreo. Se utilizó como técnica la observación y el análisis de contenido mediante una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Como resultado dio que la calidad en sus tres dimensiones de las sentencias, expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

Ríos, (2019) presentó la investigación de título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del distrito judicial de Huánuco ,2019.” El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio El tipo de investigación utilizado fue cualitativo-cuantitativo, de nivel exploratorio-descriptivo. El diseño utilizado fue no experimental retrospectivo y transversal. Tuvo como unidad de análisis un expediente judicial. Se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido para recojo de datos, además se empleó una lista de cotejo, validada por juicio de expertos. Como resultado en la primera sentencia se obtuvo que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto en sus tres dimensiones, de igual manera las partes expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia fueron de rango muy alta. En conclusión, ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La acción: concepto**

Según (Montero Aroca ,1979, como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) se entiende por acción al derecho de recurrir a los órganos jurisdiccionales del Estado para presentar pretensiones u oponerse a ellas. (pág,59)

Para (Couture, 1985, como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) la acción procesal tiene tres acepciones:

-Como sinónimo de derecho se entiende que el actor carece de un derecho efectivo que mediante un juicio se busca tutelar o proteger.

-Como sinónimos de pretensión, se tiene como acción fundada o infundada; acción civil y acción penal. De acuerdo a esta acepción se comprende que la pretensión es el derecho válido y en nombre de este se interpone la demanda respectiva.

-Como sinónimo de facultad de promover la actividad de la jurisdicción, se entiende por el poder jurídico que tiene toda persona como tal, y en nombre de este derecho acude ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión.

#### **2.2.1.1.1. Características del derecho de acción**

Según (Oderigo ,1989, como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) sostiene que las características de la acción son:

- a).-Publicismo, se refiere que toda persona tiene derecho a reclamar y es el Estado, mediante sus representantes judiciales en su función pública atender estos reclamos.
- b).-Unidad, Se comprende como la acción procesal autónoma en relación a un derecho material que se reclama. Es mediante una acción civil que se puede hacer efectivo una pretensión.
- c).-Titularidad exclusiva, está referido al interés privado en materia civil que beneficia a la sociedad respecto a la realización de sus derechos civiles.
- d).-Revocabilidad, se refiere a dejar sin efecto y apartarse del proceso que se ha interpuesto, en cualquier momento.
- e).-Transferibilidad, los derechos civiles son transmisibles, al actor que le corresponda por parentesco o delegación de voluntad y tenga interés en la realización de un derecho, puede acceder a la función actora como titular ocasional.

#### **2.2.1.1.2. Alcance**

Según el art. 3 del Código Procesal Civil, enuncia que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no tiene limitaciones ni restricciones para su ejercicio (Castillo & Sánchez, 2020, pág. 67)

#### **2.2.1.2. Jurisdicción: concepto**

El poder judicial, ejerce la potestad jurisdiccional en materia civil en representación del Estado. Los encargados de materializarlo son los jueces, quienes tienen la función de administrar justicia sobre un asunto judicializado.(Santiago, 2018).

Al respecto, (Ledesma,2008, como se citó en Coca, 2021) dice que la Jurisdicción es la expresión de la soberanía del Estado, que tiene el poder de juzgar y son los jueces quienes tienen el poder y el deber de declarar el derecho y de resolver los conflictos de relevancia jurídica y sus decisiones adquieren el valor de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción**

Comenta, (Oderigo, 1989, como se citó en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) la función jurisdiccional tiene cinco elementos y son:

-Notio: Es la aptitud judicial imprescindible, que debe tener el Juez, sobre el asunto para actuar con conocimiento de causa, porque en base a este, emitirá la sentencia

-Vocatio: Es la aptitud que debe tener el Juez de convocar a las partes y someterlos a las consecuencias jurídicas.

-Coertio: Es la aptitud que tiene el Juez de exigir, coaccionar, para obtener el cumplimiento de las diligencias durante el proceso.

-Iudicium: Es la aptitud del Juez de emitir la sentencia definitiva que decide el conflicto.

-Executio: Es la aptitud del Juez de aplicar la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, puede inclusive pedir el auxilio de organismos de fuerza para hacer cumplir el derecho declarado.

#### **2.2.1.3. Competencia: concepto**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 53) y demás

ordenamientos de carácter procesal.

### **2.2.1.3. Competencia: concepto**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 53) y demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia se encuentra regulada en las normas en normas de carácter procesal de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye, pero puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial. Art. 7 Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en materia civil**

Ledesma Narváez (2008) como se citó en Coca (2021) explica que la competencia es una medida de la jurisdicción. Por ello todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Es decir un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia .

#### **2.2.1.3.2. Principios que rigen la competencia**

-El principio de legalidad de la competencia, art. 6 del Código Procesal Civil, primer párrafo, que establece que la competencia solo puede ser establecida por ley.

-El principio de la irrenunciabilidad de la competencia, art. 6 del Código Procesal Civil, segundo párrafo, indica que no puede renunciarse, ni modificarse, la competencia civil, salvo en casos previstos por la Leyo debido a convenios internacionales.

Además ningún Juez puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye, según art. 7 del Código Procesal Civil; pero si puede comisionar o encargar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera del ámbito de su competencia territorial, mediante un exhorto. (Castillo & Sánchez, 2020, pág. 73)

#### **2.2.1.4. El proceso: concepto**

Rodríguez 1995, como se citó en Leguía, 2020) sostiene que al accionar el derecho de acción posibilita, a quien lo suscita, en el órgano jurisdiccional civil, el inicio de la función de administrar justicia de la causa que ha motivado a su actor, ejercerla; de esta manera, la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, mediante etapas procesales, con los requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos establecidos por ley ;de modo que los justiciables del proceso: demandante y demandado perciban que son atendidos con igualdad de garantías.

##### **2.2.1.4.1. Etapas del proceso**

López, (2019) detalla sobre las cinco etapas que tiene el proceso: a. Etapa postuladora, los justiciables han planteado preguntas al Poder Judicial del cual se desprenden argumentos, pruebas y la persuasión en el proceso, que puede ser impulsado por el incoado o porque buscan la denegación a través de la defensa. b. Etapa probatoria, en esta parte el demandado y el demandado son opositores de los argumentos que presentan e intentan hacer valer la afirmación que sustentan en sus peticiones. El Juez analiza y sintetiza la contradicción interna entre el argumento y su opuesto. c.. Etapa decisoria, el Juez da a conocer su decisión que ha sido fundamentada y ocntrastada con el desarrollo del proceso. d. Etapa impugnatoria, conocida la decisión del Juez, los justiciables si no están conformes,

piden una nueva revisión de la decisión obtenida, si hay errores o daños. e. Etapa ejecutoria, es la última parte del proceso, que se refiere a hacer cumplir la sentencia, para dar validez a la decisión final, derivada del proceso judicial

#### **2.2.1.4.2. Principios aplicables**

Según JURISTA EDITORES (2022)

##### a. Derecho a la tutela jurisdiccional

Es la facultad que tienen las personas de defender sus derechos e intereses; la garantía de tener un debido proceso como justiciables, y no haya arbitrariedad de parte de los órganos judiciales.

##### b. Principios de dirección e impulso del proceso

El Juez es el que se encarga de dirigir el proceso, de impulsarlo, además es responsable de cualquier demora por negligencia.

##### c. Fines del proceso e integración de la norma procesal

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses, hacer efectivo los derechos sustanciales de los justiciables para lograr la paz social. En caso de encontrar vacíos o no estar normado, deberá recurrir a la doctrina y jurisprudencia de ser necesario.

##### d. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Se promueve el proceso a iniciativa de parte, quien debe tener interés y legitimidad para obrar. Tanto las partes, representantes, abogados y demás partícipes en el proceso deben adecuar su conducta a deberes como la veracidad, probidad, lealtad y buena fe. En caso contrario el Juez está facultado para sancionar conductas ilícitas.

##### e. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

El principio de inmediación se da por la comunicación inmediata entre el Juez y los justiciables en el momento de la audiencia.

El principio de concentración tiene como objetivo que el proceso se lleve a cabo en el menor número de actos procesales.

El principio de economía procesal se da cuando el juez tiende a buscar la reducción de los actos procesales en cuanto al tiempo empleado, reduciendo costos del proceso, pero sin afectar la exigencia que requiera el caso judicializado.

La celeridad procesal se refiere a que el juez toma las medidas necesarias para una pronta y eficaz solución al conflicto de intereses, dentro de los plazos establecidos.

f. Principio de socialización al proceso

Según este principio el Juez debe evitar la desigualdad por razones de sexo, raza, condición social y otros, entre los participantes en el proceso, para que no afecte su normal desarrollo.

g. Juez y derecho

El Juez no puede ir más allá de la pretensión de los litigantes, ni fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes. Solo debe aplicar el derecho que corresponda al proceso.

h. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, salvo el pago de costas, costos y multas que lo asume el perdedor. Esta gratuidad es con la finalidad que los litigantes puedan hacer valer sus derechos.

i. Principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales son de carácter imperativo. Es labor del Juez adecuar sus exigencias al logro de los fines del proceso.

j. Principio de doble instancia

El principio civil tiene dos instancias. La ley del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias, que posibilita recurrir ante el órgano jerárquico superior, apelando para que se revise la sentencia que le agravia.

En el caso del expediente en estudio, el demandado no estuvo conforme con la sentencia y apeló. Es competente para conocer los procesos de alimentos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y éste último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz, que será también competente a elección del demandante, respecto a demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

### **2.2.1.4. 3. El Proceso Único: concepto**

Es un proceso sumarísimo, que toma la denominación de Proceso Único de alimentos porque es un tema de urgente atención que está dirigido a proteger los derechos del niño y el adolescente en cuanto a su alimento como sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Este proceso se rige de acuerdo a la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.4.4. La audiencia en el proceso**

Según el artículo 554, del CPC en la Audiencia Única, se realiza audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, las partes pueden hacerse representar por un apoderado, sin restricción alguna. Se lleva a cabo después de 10 días de la contestación de la demanda (Coca, 2021)

##### **2.2.1.4.4.1. Audiencia aplicada en el caso concreto**

De acuerdo al expediente en estudio N° 00155-2017-0-1214-JP-FC01, durante la Audiencia Única el Juez sugirió la conciliación entre las partes, pero no llegaron a un acuerdo. El magistrado declaró saneado el proceso y fijó los puntos controvertidos.

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos: concepto**

Los puntos controvertidos están constituidos por hechos invocados por las partes que no han sido admitidos, expresa o tácitamente, por la parte contraria, es decir hay discrepancia. El Juez toma en cuenta estos aspectos y despliega actividad probatoria en busca de la convicción judicial. (Hidalgo, 2018)

##### **2.2.1.1.5.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

En el caso del expediente en estudio: los puntos controvertidos determinados son los siguientes: 1.- Determinar si entre el menor alimentista y el demandado existe vínculo familiar.2.-Determinar, el estado de necesidad del menor alimentista.3.- Determinar, las posibilidades económicas del obligado alimentario.4.-Determinar el monto de la pensión alimenticia que debe abonar el demandado a favor de su hija.

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

Los principales sujetos procesales: el demandante, el demandado y el juez; Pero también están considerados como sujetos procesales secundarios los auxiliares de la

jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial, que ayudan al juez a resolver los conflictos de intereses. (Coca, 2021)

Los sujetos del proceso en el presente trabajo de investigación, están codificados con la finalidad de proteger su identidad (A demandante en representación de B, menor alimentista. C es el demandado)

#### **2.2.1.6.1. El juez: concepto**

(Figueroa, 2012, como se citó en Cahuas, 2021) argumenta que el Juez es la persona facultada por ley y la constitución, para comprender controversias jurídicas, debido a que está preparado por su experiencia para expresar un pronunciamiento ante las personas que concurren a su judicatura con el fin que se les reconozca un derecho.

El Juez, posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. En los casos de procesos de alimentos, son los jueces de paz letrado, competentes para esta materia.

#### **2.2.1.6. 2 Las partes**

Son los justiciables que tienen un conflicto de intereses, por un lado, está la parte que reclama y de la otra parte es contra quien se reclama, que viene a ser el demandado o acusado. Ambos tienen interés jurídico en el litigio. (Coca, 2021)

##### **2.2.1.6.2.1. Demandante**

La demandante es la parte que reclama, es la parte actora o acusadora. Debe tener legitimidad e interés para obrar (Coca, 2021)

#### **2.2.1.6.2.2. Demandado**

El demandado es la persona contra quien se presenta una demanda. Es la parte pasiva en el litigio, en el caso en estudio, es el alimentante quien tiene obligación de suministrar alimentos. Es el sujeto pasivo de la deuda alimentaria.

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

De acuerdo a (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964 como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) la prueba es el conjunto de actividades destinadas a analizar y comprobar los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido al proceso.

Además (Rocco, 1976 como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) manifiesta que los medios de prueba, son los suministrados por las partes a los órganos de control de la verdad a fin de comprobar la verdad y la existencia de ellos.

##### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es formar la convicción del Juez respecto a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el litigio mediante los escritos de acusación, y en lo referente a la participación del acusado en los hechos. Esa convicción o certidumbre judicial en base a la actividad probatoria es a su vez condicionada por la delimitación de los hechos, objeto de debate a través de los escritos de calificación. (ALMA ABOGADOS, 2019)

##### **2.2.1.7.3. Valoración de la prueba**

Es el análisis metódico y razonado de los elementos probatorios, ya presentados por las partes y dará lugar a la decisión sobre el asunto cuestionado. Según

el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, en base a una apreciación razonada. (Castillo & Sánchez, 2020)

#### **2.2.1.7.3. Valoración de la prueba**

Es el análisis metódico y razonado de los elementos probatorios, ya presentados por las partes y dará lugar a la decisión sobre el asunto cuestionado. Según el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, en base a una apreciación razonada. (Castillo & Sánchez, 2020)

#### **2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil**

Esta institución, sirve de ayuda para que los jueces puedan enfrentar la insuficiencia probatoria y salir victoriosos con un adecuado pronunciamiento.

El artículo 200 del Código procesal civil establece que si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha declarado en su demanda, no serán considerados verdaderos y la demanda será declarada infundada. además de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil, N° 4664-2010- Puno, determina que la carga de la prueba contiene dos reglas: una de distribución de la carga de probar, corresponde a las partes y otra de juicio. EL demandante tiene la carga de probar los hechos en lo que se sustenta su defensa. La segunda corresponde al Juez, que es una regla de juicio de cómo debe considerar la probanza de los hechos, en el caso de ausencia o deficiencia de pruebas (Castillo & Sánchez, 2020)

#### **2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Los medios probatorios actuados en el proceso en estudio en el Expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01 (2022) son los siguientes: a: Acta de nacimiento de la menor alimentista, DNI de la demandante, DNI del demandado, declaración jurada de sus ingresos económicos, informe médico, Boucher po el pago de pensión adelantada, ordenada por el Juez.

##### **2.2.1.7.5.1. Documento: Concepto**

Es toda representación objetiva, que puede ser material o literal. Por documentos materiales se tiene las marcas, los signos, las contraseñas, entre otros y los documentos literales son las escrituras destinadas a comprobar una relación jurídica. (Alsina, 1961 como se citó en Castillo & Sánchez, 2020)

Para Kielmanovich, 2001, como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) el documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por si mismoun hechpo o una serie de hechos.

##### **2.2.1.7.5. 2. Regulación**

La prueba documental está normada en el capítulo V (documentos) del título VIII (medios probatorios) de la sección tercera (actividad procesal) del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.8. La sentencia**

Para (Ovalle ,1980, como se citó en Castillo & Sánchez, 2020) la resolución es el documento que emite el Juez sobre el litigio sometido a su conocimiento, y que pone fin al proceso.

#### **2.2.1.8.1. Principios en el contenido de una sentencia**

Manifiesta Rioja, (2017) toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, como son:

1..El principio de congruencia,. viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios.

2. La motivación, debe estar acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera.

3. Exhaustividad, este principio de la sentencia, estipula que le magistrado debe pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, declarándolas infundadas inadmisibles o improcedentes de ser el caso. La omisión o falta de pronunciamiento se da cuando el juez no da respuesta a una pretensión fundamentada. Considerándose un vicio que afecta el fallo.

#### **2.2.1.8.2. La sentencia en la ley procesal civil**

Castillo & Sánchez, (2020) menciona que según el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de la sentencia el Juez, pone fin al proceso, pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, estableciendo el derecho de las partes o sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.8.3. La motivación en la sentencia**

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se considera que son el principio y derecho de la función jurisdiccional establecido en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del

artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.8.3.1. Motivación de los hechos**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. Es decir se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.8.3.2. La motivación del derecho**

En este se establece la norma jurídica, que corresponde de acuerdo a los hechos y el Juez debe efectuar una adecuada interpretación del marco legal. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.8.3.3. El principio de congruencia en la sentencia**

El principio de congruencia, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, la decisión final del juez debe ser concordante con dichos aspectos. Y la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

#### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Son instrumentos procesales que pueden utilizar las partes como control sobre la decisión del Juez que se interpone ante un Juez de grado superior, al que emitió el

pronunciamiento impugnado, según (Micheli, 1970 como se citó en (Castillo & Sánchez, 2020)

Según el artículo 355 del Código Procesal Civil, a través de los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal por presunto vicio o error.

#### **2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según expone Castillo & Sánchez,( 2020) el Código Procesal Civil,considera las siguientes clases de medios impugnatorios:

1.Remedios, pueden ser de oposición (a una declaración de parte, una pericia, una inspección judicial). Tacha (contra testigos, documentos, medios probatorios atípicos). Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales) Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria.

2. Recursos, se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para su respectiva revisión y se subsane el vicio o error alegado (art. 356 CPC). Los recursos a utilizar por los justiciables son:

-Recurso de reposición: Procede contra los decretos para que sea revocado. Es el mismo órgano jurisdiccional e instancia que debe reponer o reconsiderar su decisión. El trámite de este recurso esta normado en el artículo 363 del Código Procesal Civil, que establece que el plazo para interponer el recurso de reposición es de tres días contados desde la notificación de la resolución. El Juez dará

trámite del recurso por tres días para resolverlo. Si el recurso es presentado en la Audiencia oral, es resuelto de inmediato.

-Recurso de apelación, es el medio que permite a los justiciables llevar ante el tribunal de segunda instancia una resolución que sienten que les agravia, para que esta sea modificada o revocada. De acuerdo al artículo 364 del Código Procesal Civil este recurso tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le provoca agravio. Procede la apelación contra todo tipo de sentencias m, a excepción de las sentencias derivadas del recurso de casación.

Conforme al artículo 368 del Código Procesal Civil el recurso de apelación se concede con efecto suspensivo. El Juez a pedido de parte puede disponer medidas cautelares. Recurso de apelación sin efecto suspensivo.

El recurso de apelación no promueve un nuevo juicio, sino un nuevo examen o revisión.

- Recurso de casación, es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que se interpone aún para las resoluciones finales dados por los tribunales de instancia. Son interpuestos ante la Corte Suprema. Esto no presupone una tercera instancia. Está regulado en los artículos 384 al 400 del Código Procesal Civil. La finalidad de este recurso es la defensa del derecho objetivo contra el exceso del poder por parte de los jueces o contra las aplicaciones incorrectas de la ley.

-Recurso de queja, es el requerimiento formulado a un Tribunal Superior para regularizar el obstáculo puesto por otro inferior a la tramitación del os recursos de apelación y casación. Está normado en el articulo 401 del Código Procesal

Civil. La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. El plazo para interponer este recurso es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que rechaza el recurso.

#### **2.2.1.9.3. Fundamentos**

El que interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, especificando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Castillo & Sánchez, 2020)

#### **2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

El recurso de Apelación

El demandado, ante su inconformidad con el fallo del Juez de paz letrado, de primera instancia, respecto al monto de la pensión alimenticia; solicitó revisión de la sentencia, que fue diligenciado por el Juez de Familia de Huánuco en segunda instancia.

### **2.2.2. Bases teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1 Alimentos**

Coca, (2021) sostiene que:

Según el art. 92 del Código del Niño y adolescente, se considera alimento a todo lo necesario para el sustento como habitación, vestido, educación, capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica. Además, se incluye los gastos del embarazo de la madre, el nacimiento del bebé hasta la etapa post parto. Es decir, no solo comprende las necesidades materiales, sino también el aspecto espiritual

#### **2.2.2.2. El derecho de alimentos: concepto**

El Estado reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental asegurado por la familia, y que permite garantizar otros derechos para el alimentista como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

De acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

##### **2.2.2.2.1 Características del derecho de alimentos**

Explica (Varis, 2014 como se citó en Castro, 2020) que este derecho se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista . En el artículo 487 del Código Civil están establecidos las características del derecho alimentario:

a. Personal

Porque está establecida en relación a la persona del alimentario. Nace con la persona y muere con ella.

b. Intransmisibilidad.

El acreedor alimentario no puede transmitir su derecho para su subsistencia y fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares porque los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

c. Irrenunciable.

El derecho alimentario, no se puede comercializar porque es irrenunciable; la renuncia provocaría que el alimentista quedaría desamparado y desprotegido. La prohibición de renunciar al derecho de alimentos no impone ni prohíbe una

determinada conducta procesal, al alimentista. Puede reclamar o no los alimentos o retirarse del proceso en curso.

d Intransigible.

No puede ser objeto de transacción el derecho alimentario. Pero si puede ser objeto de transacción las pensiones devengadas que no han sido percibidos y no los alimentos futuros en razón de su necesidad.

d. Incompensable.

El alimentante no puede dejar de dar pensión al alimentista, aunque este le daba por otro concepto.

d. Imprescriptible

Porque estará vigente siempre que exista el estado de necesidad del acreedor alimentario.

e. Inembargable

No son embargables las pensiones alimenticias, según el artículo 617 del C. P. C. inciso 14.

f. Revisable y Reciproco.

Se da en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

#### **2.2.2.2.1 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.**

Los presupuestos básicos son tres: Aguilar, (2016)

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. Se refiere a cubrir el estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Se toma en cuenta una serie de elementos que califican o no la posibilidad económica del obligado.

No es necesario investigar el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, porque para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez puede determinar razonadamente la necesidad del alimentista y la urgencia de quien lo necesita. Para calificar al deudor alimentario no solo se toma en cuenta sus ingresos, sino también las propias necesidades de este.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. del Código Civil se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, pues, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

#### **2.2.2.3. Obligación alimentaria**

(Hinostraza, 2017 como se citó en Castillo , 2019) argumenta que la obligación alimentaria es el deber impuesto jurídicamente a una persona con la finalidad de asegurar la subsistencia de otra; es decir habrá un deudor y un acreedor, ,el primero es el obligado alimentario, y el segundo se encuentra en estado de necesidad y necesita de ayuda. Tiene las siguientes características: intransferible, el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos porque la obligación es personal y que se extingue con su muerte. Imprescriptible, incompensable, Intransigible, recíproco, revisable y divisible, la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

#### **2.2.2.4. Pensión alimenticia**

Peralta (2002) como se citó en Leguía, (2020) indica que se define como pensión alimenticia a la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la

subsistencia de la persona que se halla en estado de necesidad. El Juez dictamina como regla que se fije una pensión mensual, que deben ser pagados por adelantado. La pensión alimenticia tiene características: a. intransferible, el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos, la pensión se extingue por prescripción

#### **2.2.2.4.1 Principios**

Al momento de fijar la pensión alimentaria debe prevalecer:

-El principio de solidaridad familiar, consiste en asegurar los medios para asegurar la subsistencia de los miembros de la familia..

-El principio del interés superior del niño esta normado en la Convención de los Derechos del niño (1989)

#### **2.2.2.5. Personas Obligadas**

Según el Código Civil (JURISTA EDITORES, 2022) Las personas obligadas por ley y que se deben alimentos recíprocamente están clasificadas en orden de prelación:

- Los cónyuges
- Los ascendientes
- descendientes
- Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por incapacidad física o mental. (art 473 del Código Civil)

### **2.2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.”

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
  
- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación, consiste en la elaboración de un plan de trabajo por parte del investigador para poder comprobar su hipótesis de investigación. Está conformado por métodos y técnicas seleccionados de acuerdo a los objetivos que quiere lograr.

#### Tipo y nivel de investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Una investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se encuadra en los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso permanente de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en la comprensión del significado de las acciones, del quehacer humano principalmente (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se realizó en base a la recolección de datos; que facilitó la identificación de los indicadores de las variables existentes en el objeto de estudio (sentencia) aplicando a su vez, el análisis, que es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

En conclusión, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias para alcanzar los resultados. Este se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio(existencia) para identificar sus variables.

**Nivel de investigación:** exploratoria y descriptiva

Exploratoria

Durante la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló escasa investigación respecto del fenómeno propuesto; por ello, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se realizó un estudio que describe propiedades o características del objeto en investigación; es decir, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en distinguir las características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

El nivel descriptivo del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

### **Diseño de la investigación**

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez, Batista, & Fernandez, 2010)

En la presente investigación, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación protegida, fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque estos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu, (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, **la unidad de análisis** está representada por un expediente judicial N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, que trata sobre alimentos

**La población** está representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidos por los órganos jurisdiccionales.

No se ha realizado el trabajo de investigación con una muestra representativa, sino en base a una unidad de análisis, que es el expediente, materia en estudio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo de investigación tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron tomados de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, (2013)) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de

contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Ministerio de Trabajo y Promoción Social- SENCE, s.f. 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (M., Compean L., & Resendiz E.,( 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **Del plan de análisis de datos**

Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un avance; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora inicia con la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada con mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos se inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual se revisó en varias oportunidades. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados son el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

Según Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; Expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial De Huánuco – Pillco Marca, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco? Pillco Marca 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01 Distrito Judicial Huánuco, Pillco Marca 2022</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.”</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Cuantitativo-cualitativo.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Exploratorio-Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p><b>Población:</b> Los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Expediente documentado y con proceso concluido.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

#### **4.7. Principios éticos**

El presente trabajo de investigación se ajusta a los principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

En cumplimiento de las normas establecidas en el informe de investigación se han aplicado los siguientes:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. 4) Se encuentra establecido en el Código de Ética del Investigador, que tiene que guardarse reserva y discreción de los nombre de las partes intervinientes del proceso judicial en estudio. 5) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). ; 6) La máxima responsabilidad en el desempeño de actividades que puedan tener repercusiones en la colectividad y en la sociedad civil, respetando los derechos humanos, la seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

En la investigación no se aplicó estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético, donde el investigador debe abstenerse de nombrar a personas y sus datos personales solo señalarlos, como: A, B, C, D, etc.: por 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienta el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia: con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados. Esto se ha realizado con el fin de no exponer a los sujetos que intervienen en el proceso judicial en estudio. Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes de la unidad de análisis.

Es necesario puntualizar que para la presente investigación es incompatible el requerimiento de un consentimiento informado, porque en base al principio de confiabilidad no está permitido realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Presentación de Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-0101, distrito judicial de Huánuco, Pillco Marca, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decision					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**Lectura:** En el cuadro 1 la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia fue muy alta.

5.1 Presentación de resultados

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00155-2017-1214-JP-FC-0101, distrito judicial de Huánuco, Pillco Marca, 2022

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de Expositiva	Parte	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
					X		[1 - 2]	Muy baja						

Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
						X		[9- 12]	Mediana
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta
			X					[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja

35

Fuente: Expediente 00155-2017-0-1214-JP-FC-01. Cuadro diseñado por la doctora Dione Loayza Muñoz Rosa-Docente

ULADECH Católica.

**Lectura:** En el cuadro 2 la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia fue muy alta.

## **5.2. Análisis de Resultados**

En base a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01; Distrito judicial de Huánuco fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evaluados en el presente trabajo de investigación (Cuadros 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Conforme al objetivo específico, se determinó su calidad con un nivel de calificación de muy alta, debido al cumplimiento de los parámetros en estudio; de un rango de [33 - 40] alcanzó una valoración de 38 (cuadro 1). Tomando en cuenta la sumatoria de los valores obtenidos durante el análisis de las 3 dimensiones que conforman una sentencia: expositiva, considerativa y resolutive y para un análisis más exhaustivo, estas a su vez se han organizado en subdimensiones.

#### Calidad de la parte expositiva

Partiendo de la premisa que la calidad de la sentencia se determina en función a la calidad de sus partes, con la ayuda de una lista de cotejo, como instrumento para hallar la calidad de la sentencia, se analizó la parte expositiva conformada por las subdimensiones, introducción y postura de las partes.

La calidad de la introducción fue de rango alta, porque de los cinco niveles de calidad, cumplió con 4 parámetros, solo uno no cumplió porque no explicitó datos sobre aspectos del proceso como el motivo de la pretensión. Respecto a la postura de las partes alcanzó una calificación de alta, de los cinco criterios evaluados, no cumplió uno, No explicitó en

la dimensión correspondiente los puntos controvertidos.

#### Calidad de la parte considerativa

Obtuvo el rango muy alta y muy alta en las subdimensiones motivación de los hechos y motivación del derecho, cumplió con todos los parámetros de estudio, por ello alcanzó calidad total.(cuadro 1)

En lo que respecta a motivación de los hechos fundamentó con claridad las pretensiones planteadas, las pruebas presentadas, realizó una descripción detallada de los hechos. Cumplió con los 5 parámetros establecidos para esta subdimensión. Referente a la motivación del derecho, se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros porque de acuerdo a los hechos detallados asoció las normas y principios correspondientes aplicables al asunto.

#### Calidad de la parte resolutive

Alcanzó el nivel de muy alta, y muy alta respectivamente en las subdimensiones que lo conforman: aplicación del principio de congruencia y descripción de la realidad. (cuadro 1)

Hubo cumplimiento de los 5 parámetros aplicados para evaluar el principio de congruencia se evidenció que en base a un análisis minucioso de las pretensiones formuladas, de los hechos y el derecho, relacionó la parte expositiva y considerativa de manera congruente en el pronunciamiento conforme al principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, la decisión final del juez debe ser concordante con dichos aspectos. Y la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones

contradictorias entre sí. (Rioja, 2017) .Respecto a la descripción de la decisión, explicitó quién es el obligado a pagar de manera mensual y adelantada un monto de pensión alimenticia determinado por el Juez teniendo en cuenta la posibilidad del demandado y el estado de necesidad de la alimentista. Cumplió con los 5 parámetros establecidos para este subdimensión.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el 2° Juzgado de familia a solicitud del demandado, por no estar conforme con el fallo del Juez de primera instancia.

De acuerdo al objetivo específico N° 2 se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, como resultado de obtener una calificación de la calidad de la sentencia.

Respecto a la parte expositiva (cuadro 2)

Alcanzó un puntaje de 8 y la calificación de alta, suma que se derivó de la parte expositiva que cumplió con 4 de los parámetros y el rango de alta. (Un parámetro no alcanzó porque no evidencia, explicitación de datos sobre aspectos del saneamiento del proceso.) Además obtuvo el rango de alta en la subdimensión postura de las partes, de los 5 parámetros evaluados, aprobó 4, como resultado del no cumplimiento de un parámetro, por no evidenciar de manera explícita la postura contraria del impugnante.

De acuerdo a la parte considerativa (cuadro 2)

Se determinó el correcto cumplimiento de todos los parámetros establecidos para esta dimensión, alcanzó el máximo rango de muy alta y obtener una calificación de la calidad de 20.

En cuanto a la motivación de los hechos, fundamentó coherentemente sobre los alegatos de las partes, la sustentación de las pretensiones, la fiabilidad de las pruebas, entre otros. Calificó como muy alta, obtuvo un puntaje de 10. De igual manera respecto a la motivación del derecho alcanzó una calificación de 10 y un rango de muy alta, al haber cumplido con todos los 5 parámetros evaluados. Esto debido a que seleccionó coherentemente las normas correspondientes a aplicar acorde con los hechos y pretensiones formulados por los sujetos procesales. Realizó la valoración de las pruebas en conjunto que es el análisis metódico y razonado de los elementos probatorios, ya presentados por las partes y dará lugar a la decisión sobre el asunto cuestionado. Según el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, en base a una apreciación razonada. (Castillo & Sánchez, 2020)

Parte resolutive (según cuadro 2)

Calificó con rango alta en base a la suma de los subdimensiones con un puntaje de 7, respecto al principio de congruencia alcanzó a cumplir con 2 de los 5 criterios y en la descripción de la decisión cumplió con los 5 parámetros.

En referencia al principio de congruencia no cumplió con 3 de los parámetros debido a la omisión de explicitar sobre la pretensión formulada por el obligado, en el recurso impugnatorio. Mientras que en la descripción de la decisión evidenció un pronunciamiento claro sobre la decisión del juez, ante la pretensión planteada por el impugnante. evidenciando

En el presente trabajo de investigación se comprobó la validez de las hipótesis planteadas sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, porque ambas alcanzaron un rango de muy alta.



## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco estuvo acorde a los parámetros normativos ,doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio (según instrumento de recojo de dato, anexo 3) se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta (38) y la calidad de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta (35) respectivamente. Resultado obtenido en base a la aplicación de la metodología planteada para el presente estudio.

Cumplió con el objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia (objeto de estudio) obtuvo un rango de muy alta y muy alta respectivamente. Respecto al objetivo específico 1 en referencia a la calidad de sentencia de primera sentencia obtuvo los rangos de alta en su parte expositiva; muy alta y muy alta en sus partes considerativa y resolutive, respectivamente. De acuerdo al objetivo 2, en referencia a la calidad de sentencia de segunda instancia calificó como muy alta, obtuvo calidad de alta en su parte expositiva; muy alta en la parte considerativa y alta en la parte resolutive.

Se comprobó lo propuesto en la hipótesis general, del presente estudio, en base a que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0015-2017-0-1214-JP-FC-01 fueron de rango muy alta, respectivamente.

## 1 Referencias

- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primera Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. [*Título profesional, Universidad Peruana los Andes*]. Universidad Peruana los Andes. Recuperado el 07 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/464>
- Arenas, S. (2019). Ensayo sobre el Estado actual del derecho alimentario en Chile: análisis y lecciones en el derecho comparado. [*Título profesional, Universidad de Chile*]. Universidad de Chile. Recuperado el 05 de 04 de 2022, de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170566>
- Bazán, C. (10 de 2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del Bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? *IDEELE*(294). Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de : <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo*,. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Univrsidad Autonoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa. Nuevo Chimbote*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 07 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11527>
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. Sin edición. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Franco, E. (2021). Popuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos. [*Tesis de título profesional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador*]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 05 de 04 de 2022, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17619>

- Hernandez, Batista, & Fernandez. (2010). *la investigación propiamente dicha realiza una descripción de propiedades o características del objeto de estudio.*
- Hernández, S. Fernández, & R. Batista, C. (2010). *nivel de la investigación exploratorio.*
- Jaimes, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos expediente N° 00579-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2019". *Título profesional, ULADECH, Católica.* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 07 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11586>
- M., L., Compean L., & Resendiz E. (2008). El diseño de la investigación cualitativa. *PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Organización Panamericana de la Salud.
- Mejicano, J. (2019). La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez. *[Título profesional, universidad de Guatemala.* Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado el 05 de 04 de 2022, de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/11610>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de 01 de 2020). *Plataforma digital única del Estado Peruano.* Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>
- Ministerio de Trabajo y Promoción Social- SENCE.* (s.f.).
- Muñoz. (2014). El requerimiento es facultad de la parte interesada. *Course Hero.* Tecnología Universidad del Perú. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/p4dn7vfs/El-requerimiento-es-facultad-de-la-parte-interesada-de-probar-su-proposici%C3%B3n/>
- Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis.* Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>
- Pulido, S. (2019). Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00619-2015-0-1201-JP-FC-01. *[Título profesional, ULADECH Católica].* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 08 de 04 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/18214>
- Ríos, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°000506-2016-1217-JP-FC-02 del distrito judicial de Huánuco. *Título profesional, ULADECH Católica.* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/16017>
- Santiago, L. (24 de Julio de 2018). *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.* Obtenido de Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5074>
- Ticona, O. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos del expediente 00108-2015-0-2108-JP-FC-01 del distrito judicial de Puno, Ayaviri- Juliaca. *Título profesional, Universidad ULADECH Católica.* Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 07 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/13790>

# A N E X O S

## ANEXO 1:

### Evidencia empírica PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Huánuco  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA  
HUÁNUCO

**JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Pillco Marca**  
**EXPEDIENTE : 00155-2017-0-1214-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : I**  
**ESPECIALISTA : V**  
**DEMANDADO : C**  
  
**DEMANDANTE : A**

#### SENTENCIA N° 24 – 2018

##### Resolución N° 09

Pillco Marca, tres de abril  
Del año dos mil dieciocho

**VISTOS:** El proceso seguido por **A** en representación de la menor **B**, contra **C**, sobre Fijación de Pensión de Alimentos.

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1. **PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:**

Por escrito de hojas 10 a 12, doña **A** solicita que el demandado **C** acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor **B** en la suma de mil.

Refiere que producto de la relación sentimental sostenida con el demandado han procreado a la menor **B** de dos meses de nacida, quien no tiene la capacidad de sustentar su sostenimiento personalmente, siendo deber de los padres cuidar de ella mientras adquieran un oficio o profesión y siendo que el demandado no cumple con la prestación alimentaria se ve en la necesidad de promover la presente demanda a efectos de que el demandado le brinde el apoyo para coadyuvar en su manutención y solventar sus gastos.

Indica que por la edad de su menor hija tiene que dedicarse al cuidado integro de la misma, debido a ello se encuentra sin la posibilidad de trabajar, por lo que los gastos deben ser asumidos por el demandado en su integridad.

Manifiesta que el demandado cuenta con ingresos económicos superiores a los dos mil soles mensuales como trabajador independiente, por ello es que solicita la pensión de mil soles, debido a que el demandado no cuenta con carga familiar.

##### 2. **PRETENSIÓN DEL DEMANDADO**

Por escrito de hojas 60 a 65, subsanada a hojas 71, el demandado contesta la demanda manifestando que su persona se encuentra imposibilita de poder trabajar en cualquier oficio o rubro, pues tiene la enfermedad de hipertensión pulmonar severa (enfermedad al corazón), actualmente está realizando sus tratamientos en la ciudad de Lima en el Hospital Nacional de Dos de Mayo en el área de cirugía cardiovascular. Indica que viene recibiendo tratamientos para su operación al corazón, del mismo modo está bizcando donantes de sangre de tipo AB+ que a la fecha es difícil conseguir, y por su estado de salud no trabaja en ningún rubro para poder

solventar sus necesidades diarias, recibiendo las solvencias económicas de sus padres, hermanos y familiares cercanos.

Señala que no es cierto que su persona tenga suficiente solvencia económica e ingresos de dos mil soles, pues no se acredita con ningún medio probatorio; por lo que ofrece acudir con una pensión de cien soles mensuales.

**3. ITINERARIO DEL PROCESO**

Por escrito de hojas 10 a 12, doña A postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor B, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 13, corriéndose traslado de ésta al demandado, quien por escrito de hojas 60 a 65, subsanada a hojas 71, contesta la demanda y mediante resolución número cinco de hojas 76 a 77, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme puede verse del Acta de hojas 82 a 85, en donde mediante resolución número seis se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna; procediéndose a fijar los puntos controvertidos, seguidamente la admisión y actuación de medios probatorios, quedando así el proceso expedito para emitir Sentencia, el cual es como sigue.

**II. RAZONAMIENTO:**

**PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

**1. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia.

**2. Debido Proceso**

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

**3. Sentencia**

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

**SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA**

1. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que:  
*"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [.. .]" (Subrayado es agregado);*

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones:

**“Artículo 27:**

- 1) *Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
  - 2) A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades u medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, (resaltado es agregado)"
3. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"*.
  4. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por "la existencia del vínculo familiar"; y dos restantes de carácter objetivo, representados por "el estado de necesidad del acreedor" y "la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.
  5. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481 ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.
  6. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descargará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de las personas obligadas, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quien4es disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quien esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuges sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimentos del obligado.

### **TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

#### **CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO**

1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.
2. Así, del acervo probatorio admitido a la demandante se tiene el Acta de Nacimiento de la menor B de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro "Declarante/Vínculo" se ha consignado el nombre del demandado "C". Infiriéndose fehacientemente que el demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista.

#### **CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO**

### 3. Estado De Necesidad Del Alimentista

- 3.1 Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.
- 3.2. Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 2, la **alimentista B** nació el 15 de Marzo de 2017 y a la fecha **cuenta con 01 año de edad** aproximadamente; considerándose por ende **menor de edad**, quien a su vez **por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades**; por lo que, resulta **evidente el estado de necesidad de la menor alimentista**, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; **requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado**, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

### 4. Disponibilidad Económica Del Obligado

- 4.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:

*"Los alimentos se regulan -por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*

- 4.2 En el presente caso, la demandante ha referido que el demandado es un trabajador independiente percibiendo un ingreso de mil dos mil soles. Por su parte el demandado ha referido que no realiza labor alguna por encontrarse delicado de salud, siendo solventado económicamente por sus padres, hermanos y demás familiares.
- 4.3 Al respecto, dentro del acervo probatorio se cuenta con el Informe de **Cateterismo Cardíaco Derecho** (hjs. 39) correspondiente al demandado, en donde se indica como diagnóstico "PCA + FOP OS, CON HTP SEVERA"; asimismo se tiene el Informe Médico N° 060-2017-DCTCV- HNNDM (hjs. 89) suscrito por el Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, en el que informa que el demandado tiene como diagnóstico actual **"persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa, insuficiencia tricúspidea moderada"**.

**4.3.1 Persistencia Del Conducto Arterioso.** Es una afección en la cual el conducto arterial no se cierra. La palabra "persistente" significa abierto. El conducto arterial es un vaso sanguíneo que permite que la sangre circule alrededor de los pulmones del bebé. Poco después de que el bebé nace y los pulmones se llenan de aire, el conducto arterial ya no se necesita. Con frecuencia, se cierra en un par de días después del nacimiento. Si el vaso no se cierra, se denomina conducto arterial persistente (CAP). Esta afección lleva a que se presente un flujo anormal de sangre entre los 2 grandes vasos sanguíneos que llevan sangre desde el corazón hasta los pulmones y al resto del cuerpo.

**4.3.2 Hipertensión Pulmonar Severa.** Es una presión arterial alta en las arterias de los pulmones. Hace que el lado derecho del corazón se esfuerce más de lo normal. El lado derecho del corazón bombea sangre a través de los pulmones, donde recoge oxígeno. Luego, la sangre retorna al lado izquierdo del corazón, de donde se bombea

hacia el resto del cuerpo. Cuando las pequeñas arterias (vasos sanguíneos) de los pulmones se estrechan, no pueden transportar mucha sangre. Cuando esto sucede, la presión se acumula, lo cual se denomina hipertensión pulmonar. El corazón necesita esforzarse más para forzar la circulación de la sangre a través de los vasos en contra de esta presión. Con el tiempo, esto provoca que el lado derecho del corazón se vuelva más grande.

Los signos y síntomas de la hipertensión pulmonar en sus etapas iniciales podrían no ser evidentes durante meses o incluso años. A medida que la enfermedad progresa, los síntomas empeoran. Entre los síntomas de la hipertensión pulmonar se encuentran:

- Dificultad para respirar (disnea), en un inicio mientras haces ejercicio y con el tiempo durante el descanso.
- Fatiga.
- Mareos o episodios de desmayos (síncope).
- Presión o dolor en el pecho.
- Hinchazón (edema) en los tobillos, las piernas y, con el tiempo, en el abdomen (ascitis).
- Color azulado en los labios y la piel (cianosis)
- Pulso acelerado o palpitaciones del corazón

4.3.3. *Insuficiencia Tricúspidea Moderada.* La insuficiencia de la válvula tricúspide es un trastorno en el que la válvula entre las dos cavidades cardíacas derechas (ventrículo derecho y aurícula derecha) no cierra de forma adecuada. Esta situación da como resultado que la sangre regrese a la aurícula derecha. La insuficiencia de la válvula tricúspide puede ser resultado de un trastorno con el que naciste (cardiopatía congénita), o puede ocurrir debido a anomalías en la válvula ocasionadas por otros trastornos. Si tu trastorno es leve, tal vez no necesites tratamiento y tu trastorno pueda ser monitoreado. Sin embargo, si tienes insuficiencia grave de la válvula tricúspide y experimentas signos y síntomas, puede ser necesario que recibas tratamiento. La insuficiencia de la válvula tricúspide, por lo general, no presenta signos ni síntomas hasta que la enfermedad se agrava. Esta enfermedad puede diagnosticarse mediante pruebas para otras enfermedades.

Algunos de los signos y síntomas de la insuficiencia de la válvula tricúspide son:

- Fatiga
- Pérdida de la capacidad para hacer actividad física
- Hinchazón del abdomen, las piernas o las venas del cuello Ritmos cardíacos anormales.
- Pulso en el cuello.
- Agrandamiento del hígado
- Dificultad para respirar al realizar actividades

También puedes experimentar signos o síntomas de la enfermedad que causa la insuficiencia de la válvula tricúspide, como la hipertensión pulmonar. Algunos de los síntomas de la hipertensión pulmonar son fatiga, debilidad, dificultad para hacer actividad física y para respirar.

Como se puede advertir el demandado viene padeciendo de una enfermedad que por los síntomas le impide realizar gran actividad física.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 6° de la Constitución Política del Estado prevé:

***"La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.***

***Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.***

*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad."*

De este dispositivo legal se puede entender que si bien **los padres** pueden decidir el número de hijos que desean tener, ello implica a que **deben tener concienciable que al procrear un ser humano implica** no sólo **un compromiso y deber** recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad. Asimismo, se debe interiorizar que el procrear a un hijo conlleva la obligación de su manutención, esto es la satisfacción de sus necesidades más básicas.

Por ende, el hecho de que **el demandado venga padeciendo de una enfermedad** que, por los conceptos antes señalados, serían de carácter congénito no **lo exime de su obligación de padre para con su menor hija** B; por lo que **bien podría desarrollar actividades que no demanden gran esfuerzo físico y así poder recabar ingresos económicos** para la manutención de la menor; máxime si ha señalado que sus propias necesidades son sustentadas por sus padres y demás familiares, así como tampoco ha acreditado tener algún tipo de discapacidad física, como lo sería en las extremidades superiores e inferiores, ni visual.

- 4.4 Por tanto, se puede concluir que **el demandado sí cuenta con la capacidad de generarse recursos económicos para la manutención de su menor hija.**

#### **MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS**

- 5 Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil, modificado por Ley N° 30550.
- 6 Para efectos de poder fijar una pensión alimenticia se tendrá en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado; y considerando que es deber de los padres proveer para el sostenimiento y educación de los hijos, tal como lo prescribe el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes; y teniendo presente el principio del interés superior del niño regulado en el artículo IX del Título Preliminar del citado Código, el monto de la pensión de alimentos se fija en la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), monto razonable y proporcional que se dispone teniendo en cuenta además que el demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir.

#### **CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.
2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.
3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil: ***"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal.***
4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.
5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos únicamente por la demandante; por tanto considerando que en

los procesos de alimentos no es obligatorio el asesoramiento de abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 424° numeral 10° del Código Procesal Civil, modificado por Ley 30628, por ende no corresponde imponer el pago de costos del proceso.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424°, 481° del Código Civil, artículos 411°, 412°, 424°, 562° del Código Procesal Civil.

### **FALLO:**

#### **DECLARANDO:**

1. **FUNDADA** en parte la pretensión de **FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por **A** en representación de la menor **B** mediante escrito de hojas 10 a 12, contra **C**; en consecuencia.
2. **FÍJESE** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)** como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado **C** en forma adelantada y mensual a favor de la menor **B**, **SIN COSTAS NI COSTOS**.
3. **INFUNDADA** la pretensión de **ALIMENTOS** en el exceso del monte demandado.
4. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de **A** para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;
5. **HAGASE de** conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. **NOTIFÍQUESE** en las formalidades de ley.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

## SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo

EXPEDIENTE: 02071-2018-0-1201-JR-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P

ESPECIALISTA : S

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA DE FAMILIA.

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

### SENTENCIA DE VISTA N° 37-2018

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Huánuco, veinte de agosto --)

Del dos mil dieciocho-----)

**AUTOS Y VISTOS:** El proceso de alimentos seguidos por doña *A* contra *C*; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 334 -2018 de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno; y puestos los autos a Despacho para resolver.

I. **ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por *C* contra la sentencia N° 24 - 2018, contenida en la resolución número nueve, de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho.

II. **MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de apelación la Sentencia N° 24 -2018, contenida en la resolución número 09 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho, que **FALLA DECLARANDO:**

**"DECLARANDO: 1. FUNDADA** en parte la pretensión de fijación de pensión de alimentos, interpuesta por *A* en representación de la menor *B* mediante escrito de hojas 10 a 12, contra *C*; en consecuencia **2. FÍJESE** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)** como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado *C* en forma adelantada y mensual a favor de la menor *B*, **SIN COSTAS NI COSTOS. 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado. 4. DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de *A* para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en el caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; **5. HÁGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios decesos. **6. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley"

III. **ARGUMENTOS DE APELACIÓN:**

Mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, obrantes de fojas ciento veinticuatro a ciento veintinueve, el demandado *C*, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia se fije una suma menor, argumentando básicamente lo siguiente:

- *Que la demandante no presenta pruebas que ameriten una pensión alimenticia excesiva, más aún si no se tuvo en consideración la asistencia que el obligado le da a su menor hija consistente en víveres de primera necesidad, vestido y sumas de dinero ascendentes a ciento cincuenta soles (S/. 150.00)*

- *El demandado a la fecha presenta tres enfermedades graves: Persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa e insuficiencia tricúspidea, cuyos síntomas le imposibilitan desarrollar actividades físicas viéndose imposibilitado de trabajar y frustrado al no poder cumplir con una pensión alimenticia de S/. 250.00 soles.*
- *El apelante no desea sustraerse de cumplir con la obligación alimenticia para con su menor hija; pero solicita que ésta sea fijada teniéndose en consideración su estado de salud, el cual pone en riesgo su propia subsistencia, más aún si a la fecha no cuenta con un trabajo y debe llevar un tratamiento como lo ha acreditado en autos.*

#### IV. **FUNDAMENTOS:**

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.
2. Que, los recursos son "los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto"; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] "reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta", por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia - es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el **examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.**
3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.

##### 4.1. **Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales**

4. El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable,

competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”

5. En este sentido, respecto al **debido proceso**, nuestra Corte Suprema ha señalado que:

*«(...) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en [www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe). En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional de la de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)» (subrayado agregado).*

6. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la **motivación de resoluciones judiciales** en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos de: derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascón quien señala que: "Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho".

#### **4.2. De la prueba y la carga probatoria**

7. **La prueba** constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su

contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo

8. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente: por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la **unidad de la prueba**
9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confróntanos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos; sin olvidar, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.
10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "*...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraría. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión i integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad*" que es el fin del proceso...".

#### **4.3. De los alimentos y la fijación del monto**

11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "*...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...*" .
12. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: "*Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos*". Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria

recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.

13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.
14. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal.

#### 4.4. Análisis del Caso en Concreto:

15. **Respecto a las necesidades de la menor alimentista B**, hija declarada y reconocida por el demandado C y por la demandante A, como se desprende del acta de nacimiento de fojas dos, donde también se verifica que la misma nació el quince de marzo de dos mil diecisiete, por lo que a la fecha cuenta con un año de edad, siendo así sus necesidades no necesitan ser acreditadas por cuanto dada su minoría de edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, motivo por el cual las mismas se presumen.
16. **Respecto a la capacidad económica y obligaciones familiares del demandado C**, si bien es cierto la demandante aduce que el obligado laboraría agricultor de manera independiente por lo que percibiría un ingreso mensual de DOS MIL soles (S/. 2, 000.00) y que no tendría más carga familiar que la menor alimentista, también lo es que los dichos de la demandante no fueron probados en autos. Empero ello el demandado a acreditado padecer tres enfermedades: Persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa e insuficiencia tricúspidea, las cuales le imposibilitan trabajar con normalidad, estando con tratamiento médico en el Hospital Nacional Dos de Mayo, pero pese a ello señala que acude a su menor hija con víveres y con la suma de ciento cincuenta soles mensuales (S/. 150.00). Con respecto a otras obligaciones familiares no ha señalado tener ninguna además de la menor alimentista.
17. **Respecto a la decidida por el Juez de Paz Letrado**, se tiene que de conformidad al incisos 4 artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la asamblea de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil

doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos**, entendiéndose por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que el aumento de las pensiones alimenticias se hacen en proporción al incremento tanto de las necesidades del acreedor alimentario como el incremento de las posibilidades del demandado. Por lo que se puede señalar que el criterio del Juez de Paz Letrado se aprecia que la misma guarda congruencia respecto de los hechos y a lo decidido, pues se evidencia que se ha respetado el contenido esencial del derecho que se invoca, existiendo una suficiente fundamentación fáctica y jurídica Basándose en la argumentación exclusivamente en lo actuado, sin recurrir a cuestiones externas a las referidas por las partes, además de haberse abordado todos los requisitos que la norma establece la fijación de una pensión alimenticia, valorándose cada uno de los medios probatorios aportados, en base a las necesidades de la alimentista posibilidades del obligado.

18. **Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación**, el apelante fundamenta su recurso de impugnación, señalando su disconformidad en el extremo del monto fijado por el Juzgado de Primera instancia pues la suma (S/. 250.00) resulta excesiva no pudiendo cumplir con la misma debido a las graves enfermedades que presenta y al tratamiento médico que sigue, encontrándose a la fecha sin trabajo y el obligarle a que cumpla con la referida suma pone en riesgo su propia subsistencia.
19. Ahora, si bien es cierto el demandado a acreditado las enfermedades que padece y el tratamiento médico que sigue también lo es que de sus propios argumentos se colige que cuenta con capacidad económica pues por un lado dice que no tiene trabajo pero por el otro aduce que mensualmente acude a su hija con víveres más la suma de ciento cincuenta soles, aunado a ello como bien lo ha fundamentado la Juez de primera instancia en la resolución materia de apelación, las enfermedades que padece el demandado no son graves sino congénitas y controlables, permitiéndole realizar actividades que no generen gran esfuerzo físico, más aún si conforme a su DNI, obrante a fojas setenta y cuatro, es una persona joven de veintisiete años de edad, sin ninguna incapacidad síquica; por lo tanto las enfermedades que presenta no son óbice para que se sustraiga de cumplir con una obligación alimentaria, pues más allá de más posibilidades económicas del demandado están las necesidades de la alimentista.
20. Por otro lado si bien el apelante señala que en estos momentos no está laborando también lo es que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, entendiéndose por ello que si bien no se puede determinar en realidad a cuánto ascienden las ganancias mensuales, sí se puede presumir las posibilidades económicas de éste, claro está ello bajo un razonamiento concienzudo y proporcional, fijando un monto, que acorde a la edad de la menor y las necesidades que a su edad presenta resulta idóneo, y si el monto no fuera suficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades es también obligación de la madre apoyar en la alimentación de la misma con el excedente.
21. Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto el demandado como la demandante, están legitimados para solicitar la reducción, exoneración o un nuevo aumento de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado hayan cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues se debe tener presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal -la

cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

Por las consideraciones expuestas, se puede concluir que la resolución que viene en alza, guarda congruencia respecto de los hechos y lo decidido, pues se evidencia que se ha respetado el contenido esencial del derecho que se invoca, existiendo una suficiente fundamentación táctica y jurídica; puesto que, la argumentación se basó exclusivamente en lo actuado, además de ello la sentencia recurrida no se encuentra afecta de vicio alguno que acarree su nulidad, máxime, si la razonabilidad de la decisión adoptada, solo se ha cimentado en lo establecido por ley, consecuentemente las causales de hecho invocadas en el recurso de apelación no merecen amparo legal alguno, toda vez que se han respetado las garantías del debido proceso, el derecho a la contradicción y la defensa de las partes, por lo que debe confirmarse en todos sus extremos.

V. **DECISIÓN:**

Estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acatadas precedentemente.

**SE RESUELVE:**

- **CONFIRMAR la Sentencia N° 24 -2018**, contenida en la resolución número 09 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho, que FALLA declarando: *"DECLARANDO: 1. FUNDADA en parte la pretensión de fijación de pensión de alimentos, interpuesta por A en representación de la menor B mediante escrito de hojas 10 a 12, contra C; en consecuencia 2. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado C en forma adelantada y mensual a favor de la menor B, SIN COSTAS NI COSTOS 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en el caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 5. HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley"*

**NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley; **Y DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil; reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera la licencia por capacitación oficial.

Anexo 2.

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</b></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 3:

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/ No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,*

*evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

### **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.**

*(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

### **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.**

*(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

### **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.**

*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

### **5. Evidencia claridad:**

*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

### **1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.**

*(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

### **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.**

*(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

### **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.**

*(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

### **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.**

*(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

### **5. Evidencian claridad**

*(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1 Se Examinó con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable en la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificació
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
C		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

	Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				30	
					X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
				X				[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

##### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



<p><b>Postura De las partes</b></p>	<p>Pillco Marca, tres de Abril Del año dos mil dieciocho.-)</p> <p>VISTOS: El proceso seguido por A en representación de la menor B, contra C, sobre Fijación de Pensión de Alimentos.</p> <p><b>4. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:</b></p> <p>Por escrito de hojas 10 a 12, doña A solicita que el demandado C acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor B en la suma de mil.</p> <p>Refiere que producto de la relación sentimental sostenida con el demandado han procreado a la menor B de dos meses de nacida, quien no tiene la capacidad de sustentar su sostenimiento personalmente, siendo deber de los padres cuidar de ella mientras adquieran un oficio o profesión y siendo que el demandado no cumple con la prestación alimentaria se ve en la necesidad de promover la presente demanda a efectos de que el demandado le brinde el apoyo para coadyuvar en su manutención y solventar sus gastos.</p> <p>Indica que por la edad de su menor hija tiene que dedicarse al cuidado integro de la misma, debido a ello se encuentra sin la posibilidad de trabajar, por lo que los gastos deben ser asumidos por el demandado en su integridad. Manifiesta que el demandado cuenta con ingresos económicos superiores a los dos mil soles mensuales como trabajador independiente, por ello es que solicita la pensión de mil soles, debido a que el demandado no cuenta con carga familiar.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><b>5. PRETENSIÓN DEL DEMANDADO</b></p> <p>Por escrito de hojas 60 a 65, subsanada a hojas 71, el demandado contesta la demanda manifestando que su persona se encuentra imposibilita de poder trabajar en cualquier oficio o rubro, pues tiene la enfermedad de hipertensión pulmonar severa (enfermedad al corazón), actualmente está realizando sus tratamientos en la ciudad de Lima en el Hospital Nacional de Dos de Mayo en el área de cirugía cardiovascular. Indica que viene recibiendo tratamientos para su operación al corazón, del mismo modo está bizcando donantes de sangre de tipo AB+ que a la fecha es difícil conseguir, y por su estado de salud no trabaja en ningún rubro para poder solventar sus necesidades diarias, recibiendo las solvencias económicas de sus padres, hermanos y familiares cercanos.</p> <p>Señala que no es cierto que su persona tenga suficiente solvencia económica e ingresos de dos mil soles, pues no se acredita con ningún medio probatorio; por lo que ofrece acudir con una pensión de cien soles mensuales.</p> <p><b>6. ITINERARIO DEL PROCESO</b></p> <p>Por escrito de hojas 10 a 12, doña A postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor B, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 13, corriéndose traslado de ésta al demandado, quien por escrito de hojas 60 a 65, subsanada a hojas 71, contesta la demanda y mediante resolución número cinco de hojas 76 a 77, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma que se llevó a cabo conforme puede verse del Acta de hojas 82 a 85, en donde mediante resolución número seis se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna; procediéndose a fijar los puntos controvertidos, seguidamente la admisión y actuación de medios probatorios, quedando así el proceso expedito para emitir Sentencia, el cual es como sigue</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01

**Anexo 5.1. Lectura:** del análisis se desprende y evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta, porque en la parte de la introducción de la sentencia de primera instancia no cumple con uno de los criterios de calidad debido que no explicita el asunto sobre el que se decidirá en el proceso judicial y en postura de las partes, en el itinerario no menciona los puntos controvertidos a resolver. El resultado tanto en la parte de la introducción y en la postura de las partes obtuvo el rango de alta.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO: ASPECTOS GENERALES</b></p> <p>1. Tutela Jurisdiccional Efectiva El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia.</p> <p>2. Debido Proceso El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>										

	<p>jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.</p> <p>3. Sentencia Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA</p> <p>1. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]" (Subrayado es agregado);</p> <p>Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.</p> <p>2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones:</p> <p>“Artículo 27:</p> <p>1) Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2) A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades u medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, (resaltado es agregado)"</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>3. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".</p> <p>4. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por "la existencia del vínculo familiar"; y dos restantes de carácter objetivo, representados por "el estado de necesidad del acreedor" y "la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.</p> <p>5. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481 ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.</p> <p>6. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descasará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de las personas obligadas, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quien es disfrutante de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quien esté obligado a asumir el cuidado de sus</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>hijos y cónyuges sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimentos del obligado.</p> <p><b><u>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></b></p> <p><b>CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO</b></p> <p>1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p> <p>2. Así, del acervo probatorio admitido a la demandante se tiene el Acta de Nacimiento de la menor B de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro "Declarante/Vínculo" se ha consignado el nombre del demandado "C". Infiriéndose fehacientemente que el demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista.</p> <p><b>CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO</b></p> <p><b>3.Estado De Necesidad Del Alimentista</b></p> <p>3.1Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.</p> <p>3.2Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 2, la <b><u>alimentista B</u></b> nació el 15 de Marzo de 2017 y a la fecha <b><u>cuenta con 01 año de edad</u></b> aproximadamente; considerándose por ende <b><u>menor de</u></b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><b><u>edad, quien a su vez por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades;</u></b> por lo que, resulta <b><u>evidente el estado de necesidad de la menor alimentista,</u></b> máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; <b><u>requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado,</u></b> ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</p> <p><b>4.Disponibilidad Económica Del Obligado</b></p> <p>4.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:  <i>"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.  El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.  No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</i></p> <p>4.2 En el presente caso, la demandante ha referido que el demandado es un trabajador independiente percibiendo un ingreso de mil dos mil soles. Por su parte el demandado ha referido que no realiza labor alguna por encontrarse delicado de salud, siendo solventado económicamente por sus padres, hermanos y demás familiares.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3 Al respecto, dentro del acervo probatorio se cuenta con el Informe de <b>Cateterismo Cardíaco Derecho</b> (hjs. 39) correspondiente al demandado, en donde se indica como diagnóstico "PCA + FOP OS, CON HTP SEVERA"; asimismo se tiene el Informe Médico N° 060-2017-DCTCV- HNDM (hjs. 89) suscrito por el Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, en el que informa que el demandado tiene como diagnóstico actual "<b><i>persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa, insuficiencia tricúspide moderada</i></b>".</p> <p><i>4.3.1 Persistencia Del Conducto Arterioso.</i> Es una afección en la cual el conducto arterial no se cierra. La palabra "persistente" significa abierto. El conducto arterial es un vaso sanguíneo que permite que la sangre circule alrededor de los pulmones del bebé. Poco después de que el bebé nace y los pulmones se llenan de aire, el conducto arterial ya no se necesita. Con frecuencia, se cierra en un par de días después del nacimiento. Si el vaso no se cierra, se denomina conducto arterial persistente (CAP). Esta afección lleva a que se presente un flujo anormal de sangre entre los 2 grandes vasos sanguíneos que llevan sangre desde el corazón hasta los pulmones y al resto del cuerpo.</p> <p><i>4.3.2 Hipertensión Pulmonar Severa.</i> Es una presión arterial alta en las arterias de los pulmones. Hace que el lado derecho del corazón se esfuerce más de lo normal. El lado derecho del corazón bombea sangre a través de los pulmones, donde recoge oxígeno. Luego, la sangre retoma al lado izquierdo del corazón, de donde se bombea hacia el resto del cuerpo. Cuando las pequeñas arterias (vasos sanguíneos) de los pulmones se estrechan, no pueden transportar mucha sangre. Cuando esto sucede, la presión se acumula, lo cual se denomina hipertensión pulmonar. El corazón necesita esforzarse más para forzar la circulación de la sangre a través de los vasos en contra de esta presión. Con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiempo, esto provoca que el lado derecho del corazón se vuelva más grande.</p> <p>Los signos y síntomas de la hipertensión pulmonar en sus etapas iniciales podrían no ser evidentes durante meses o incluso años. A medida que la enfermedad progresa, los síntomas empeoran. Entre los síntomas de la hipertensión pulmonar se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dificultad para respirar (disnea), en un inicio mientras haces ejercicio y con el tiempo durante el descanso.</li> <li>- Fatiga.</li> <li>- Mareos o episodios de desmayos (síncope).</li> <li>- Presión o dolor en el pecho.</li> <li>- Hinchazón (edema) en los tobillos, las piernas y, con el tiempo, en el abdomen (ascitis).</li> <li>- Color azulado en los labios y la piel (cianosis)</li> <li>- Pulso acelerado o palpitaciones del corazón</li> </ul> <p><i>4.3.3. Insuficiencia Tricúspidea Moderada.</i> La insuficiencia de la válvula tricúspide es un trastorno en el que la válvula entre las dos cavidades cardiacas derechas (ventrículo derecho y aurícula derecha) no cierra de forma adecuada. Esta situación da como resultado que la sangre regrese a la aurícula derecha. La insuficiencia de la válvula tricúspide puede ser resultado de un trastorno con el que naciste (cardiopatía congénita), o puede ocurrir debido a anomalías en la válvula ocasionadas por otros trastornos. Si tu trastorno es leve, tal vez no necesites tratamiento y tu trastorno pueda ser monitoreado. Sin embargo, si tienes insuficiencia grave de la válvula tricúspide y experimentas signos y síntomas, puede ser necesario que recibas tratamiento. La insuficiencia de la válvula tricúspide, por lo general, no presenta signos ni síntomas hasta que la enfermedad se agrava. Esta enfermedad puede diagnosticarse mediante pruebas para otras enfermedades.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Algunos de los signos y síntomas de la insuficiencia de la válvula tricúspide son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fatiga</li> <li>- Pérdida de la capacidad para hacer actividad física</li> <li>- Hinchazón del abdomen, las piernas o las venas del cuello</li> <li>- Ritmos cardíacos anormales.</li> <li>- Pulso en el cuello.</li> <li>- Agrandamiento del hígado</li> <li>- Dificultad para respirar al realizar actividades</li> </ul> <p>También puedes experimentar signos o síntomas de la enfermedad que causa la insuficiencia de la válvula tricúspide, como la hipertensión pulmonar. Algunos de los síntomas de la hipertensión pulmonar son fatiga, debilidad, dificultad para hacer actividad física y para respirar.</p> <p>Como se puede advertir el demandado viene padeciendo de una enfermedad que por los síntomas le impide realizar gran actividad física.</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 6° de la Constitución Política del Estado prevé:</p> <p><b><i>"La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad."</i></b></p> <p>De este dispositivo legal se puede entender que si bien <b>los padres</b> pueden decidir el número de hijos que desean tener,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello implica a que <b><u>deben tener consciencia de que al procrear un ser humano implica</u></b> no sólo <b><u>un compromiso y deber</u></b> recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad. Asimismo, se debe interiorizar que el procrear a un hijo conlleva la obligación de su manutención, esto es la satisfacción de sus necesidades más básicas.</p> <p>Por ende, el hecho de que <b><u>el demandado venga padeciendo de una enfermedad</u></b> que, por los conceptos antes señalados, serían de carácter congénito no <b><u>lo exime de su obligación de padre para con su menor hija</u></b> B; por lo que <b><u>bien podría desarrollar actividades que no demanden gran esfuerzo físico y así poder recabar ingresos económicos</u></b> para la manutención de la menor; máxime si ha señalado que sus propias necesidades son sustentadas por sus padres y demás familiares, así como tampoco ha acreditado tener algún tipo de discapacidad física, como lo sería en las extremidades superiores e inferiores, ni visual.</p> <p>4.4 Por tanto, se puede concluir que <b><u>el demandado sí cuenta con la capacidad de generarse recursos económicos para la manutención de su menor hija.</u></b></p> <p><b>MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</b></p> <p>5. Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil, modificado por Ley N° 30550.</p> <p>6. Para efectos de poder fijar una pensión alimenticia se tendrá en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado; y considerando que es deber de los padres proveer para el sostenimiento y educación de los hijos, tal como lo prescribe el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes; y teniendo presente el principio del interés superior del niño regulado en el artículo IX del Título Preliminar del citado Código, el monto de la pensión de alimentos se fija en la suma de doscientos cincuenta soles</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(S/. 250.00), monto razonable y proporcional que se dispone teniendo en cuenta además que el demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir.</p> <p><b>CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</b></p> <p>1 El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p> <p>2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.</p> <p>3 Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:</p> <p><i>"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal.</i></p> <p>4 En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.</p> <p>5 Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos únicamente por la demandante; por tanto considerando que en los procesos de alimentos no es obligatorio el asesoramiento de abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 424° numeral 10° del Código Procesal Civil, modificado por Ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	30628, por ende no corresponde imponer el pago de costos del proceso.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En el anexo 5.2 se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; como resultado del cumplimiento de todos los criterios para medir la calidad en lo que respecta a la motivación de los hechos y de derecho. Ambas subdimensiones de la sentencia se calificaron con rango muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN</b> Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424°, 481° del Código Civil, artículos 411°, 412°, 424°, 562° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>FALLO:</b> <b>DECLARANDO:</b></p> <p>7. <b>FUNDADA</b> en parte la pretensión de <b>FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS</b>, interpuesta por <b>A</b> en representación de la menor <b>B</b> mediante escrito de hojas 10 a 12, contra <b>C</b>; en consecuencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
			<p>8. <b>FÍJESE</b> la suma de <b>DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)</b> como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado C en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado,</p>								

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>forma adelantada y mensual a favor de la menor B, SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>9. <b>INFUNDADA</b> la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monte demandado.</p> <p>10. <b>DISPONGO</b> que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>11. <b>HAGASE</b> de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>12. <b>NOTIFÍQUESE</b> en las formalidades de ley.</p> <p>Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p>	<p>o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00155-2017-0-1214-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión cumplieron con todos los criterios de evaluación sobre su calidad. Ambas subdimensiones de la sentencia tuvieron como resultado de muy alta calidad.



	<p>VI. <b>ASUNTO:</b> Recurso de apelación interpuesto por C contra la sentencia N° 24 - 2018, contenida en la resolución número nueve, de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VII. <b>MATERIA DE APELACIÓN:</b> Es materia de apelación la Sentencia N° 24 -2018, contenida en la resolución número 09 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho, que <b>FALLA DECLARANDO:</b> <b>"DECLARANDO: 1. FUNDADA</b> en parte la pretensión de fijación de pensión de alimentos, interpuesta por <b>A</b> en representación de la menor <b>B</b> mediante escrito de hojas 10 a 12, contra <b>C</b>; en consecuencia <b>2. FÍJESE</b> la suma de <b>DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)</b> como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado <b>C</b> en forma adelantada y mensual a favor de la menor <b>B, SIN COSTAS NI COSTOS. 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado. 4. DISPONGO</b> que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de <b>A</b> para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en el caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; <b>5. HÁGASE</b> de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios decesos. <b>6. NOTIFIQUESE</b> con las formalidades de Ley"</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>								

<p><b>VIII. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:</b> Mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, obrantes de fojas ciento veinticuatro a ciento veintinueve, el demandado C, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia se fije una suma menor, argumentando básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Que la demandante no presenta pruebas que ameriten una pensión alimenticia excesiva, más aún si no se tuvo en consideración la asistencia que el obligado le da a su menor hija consistente en víveres de primera necesidad, vestido y sumas de dinero ascendentes a ciento cincuenta soles (S/. 150.00)</i></li> <li>- <i>El demandado a la fecha presenta tres enfermedades graves: Persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa e insuficiencia tricúspidea, cuyos síntomas le imposibilitan desarrollar actividades físicas viéndose imposibilitado de trabajar y frustrado al no poder cumplir con una pensión alimenticia de S/. 250.00 soles.</i></li> <li>- <i>El apelante no desea sustraerse de cumplir con una obligación alimenticia para con su menor hija; pero solicita que ésta sea fijada teniéndose en consideración su estado de salud, el cual pone en riesgo su propia subsistencia, más aún si a la fecha no cuenta con un trabajo y debe llevar un tratamiento como lo ha acreditado en autos.</i></li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02071-2018-0-1201-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la sentencia de segunda instancia respecto a la calidad de la parte expositiva es de rango alta. La introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta, respectivamente debido a que no cumplió con dos criterios de calidad.



<p>fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta", por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia - es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, <u>el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos v el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.</u></p> <p>3.La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.</p> <p><u>4.1.Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales</u></p> <p>4.El derecho a un <b>debido proceso</b> está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros..."</p> <p>5. En este sentido, respecto al <b>debido proceso</b>, nuestra Corte Suprema ha señalado que:</p> <p>«(...) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en <a href="http://www.cajpe.org.pe">www.cajpe.org.pe</a>. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva <u>y/o el órgano jurisdiccional de la de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)</u>» (subrayado agregado).</p> <p>6 Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la <b>motivación de resoluciones judiciales</b> en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos de: derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascón quien señala que: "Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho".</p> <p><b>4.2. De la prueba y la carga probatoria</b></p> <p><b>7. La prueba</b> constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.</p> <p>8. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente: por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba</p> <p>9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, va que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confróntanos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos; sin olvidar, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.</p> <p>10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "<i>...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión i integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad "</i> que es el fin del proceso... "</p> <p><b><u>4.3.De los alimentos y la fijación del monto</u></b></p> <p>11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..." .</p> <p>12. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: "Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos". Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.</p> <p>13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>14. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal.</p> <p><b>4.4. Análisis del Caso en Concreto:</b></p> <p><b><u>15. Respecto a las necesidades de la menor alimentista</u></b></p> <p><b>B</b>, hija declarada y reconocida por el demandado C y por la demandante A, como se desprende del acta de nacimiento de fojas dos, donde también se verifica que la misma nació el quince de marzo de dos mil diecisiete, por lo que a la fecha cuenta con un año de edad, siendo así sus necesidades no necesitan ser acreditadas por cuanto dada su minoría de edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de</p>											
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, motivo por el cual las mismas se presumen.</p> <p><b><u>16. Respecto a la capacidad económica y obligaciones familiares del demandado C,</u></b> si bien es cierto la demandante aduce que el obligado laboraría agricultor de manera independiente por lo que percibiría un ingreso mensual de DOS MIL soles (S/. 2, 000.00) y que no tendría más carga familiar que la menor alimentista, también lo es que los dichos de la demandante no fueron probados en autos. Empero ello el demandado a acreditado padecer tres enfermedades: Persistencia del conducto arterioso, hipertensión pulmonar severa e insuficiencia tricúspidea, las cuales le imposibilitan trabajar con normalidad, estando con tratamiento médico en el Hospital Nacional Dos de Mayo, pero pese a ello señala que acude a su menor hija con víveres y con la suma de ciento cincuenta soles mensuales (S/. 150.00). Con respecto a otras obligaciones familiares no ha señalado tener ninguna además de la menor alimentista.</p> <p><b><u>17. Respecto a la decidida por el Juez de Paz Letrado,</u></b> se tiene que de conformidad al incisos 4 artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la asamblea de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medida apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de rodo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, <b>incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios</b></p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>para el desarrollo de éste correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiéndose por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que el aumento de las pensiones alimenticias se hacen en proporción al incremento tanto de las necesidades del acreedor alimentario como el incremento de las posibilidades del demandando. Por lo que se puede señalar que el criterio del Juez de Paz Letrado se aprecia que la misma guarda congruencia respecto de los hechos y a lo decidido, pues se evidencia que se ha respetado el contenido esencial del derecho que se invoca, existiendo una suficiente fundamentación fáctica y jurídica Basándose la argumentación exclusivamente en lo actuado, sin recurrir a cuestiones externas a las referidas por las partes, además de haberse abordado todos los requisitos que la norma establece la fijación de una pensión alimenticia, valorándose cada uno de los medios probatorios aportados, en base a las necesidades de la alimentista y las posibilidades del obligado.</p> <p><b><u>18. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación</u></b>, el apelante fundamenta su recurso de impugnación, señalando su disconformidad en el extremo del monto fijado por el Juzgado de Primera instancia pues la suma (S/. 250.00) resulta excesiva no pudiendo cumplir con la misma debido a las graves enfermedades que presenta y al tratamiento médico que sigue, encontrándose a la fecha sin trabajo y el obligarle a que cumpla con la referida suma pone en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>19. Ahora, si bien es cierto el demandado acreditado las enfermedades que padece y el tratamiento médico que sigue también lo es que de sus propios argumentos se colige que cuenta con capacidad económica pues por un lado dice que no tiene trabajo pero por el otro aduce que mensualmente acude a su hija con víveres más la suma de ciento cincuenta soles, aunado a ello como bien lo ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentado la Juez de primera instancia en la resolución materia de apelación, las enfermedades que padece el demandado no son graves sino congénitas y controlables, permitiéndole realizar actividades que no generen gran esfuerzo físico, más aún si conforme a su DNI, obrante a fojas setenta y cuatro, es una persona joven de veintisiete años de edad, sin ninguna incapacidad síquica; por lo tanto las enfermedades que presenta no son óbice para que se sustraiga de cumplir con una obligación alimentaria, pues más allá de más posibilidades económicas del demandado están las necesidades de la alimentista.</p> <p>20. Por otro lado si bien el apelante señala que en estos momentos no está laborando también lo es que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, entendiéndose por ello que si bien no se puede determinar en realidad a cuánto ascienden las ganancias mensuales, sí se puede presumir las posibilidades económicas de éste, claro está ello bajo un razonamiento concienzudo y proporcional, fijando un monto, que acorde a la edad de la menor y las necesidades que a su edad presenta resulta idóneo, y si el monto no fuera suficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades es también obligación de la madre apoyar en la alimentación de la misma con el excedente.</p> <p>21. Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto el demandado como la demandante, están legitimados para solicitar la reducción, exoneración o un nuevo aumento de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado hayan cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues se debe tener presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal -la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, se puede concluir que la resolución que viene en alza, guarda congruencia respecto de los hechos y lo decidido, pues se evidencia que se ha respetado el contenido esencial del derecho que se invoca, existiendo una suficiente fundamentación táctica y jurídica; puesto que, la argumentación se basó exclusivamente en lo actuado, además de ello la sentencia recurrida no se encuentra afectada de vicio alguno que acarree su nulidad, máxime, si la razonabilidad de la decisión adoptada, solo se ha cimentado en lo establecido por ley, consecuentemente las causales de hecho invocadas en el recurso de apelación no merecen amparo legal alguno, toda vez que se han respetado las garantías del debido proceso, el derecho a la contradicción y la defensa de las partes, por lo que debe confirmarse en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02071-2018-0-1201-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta. Los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente debido al cumplimiento de todos los criterios evaluados..

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. <b>DECISIÓN:</b></p> <p>Estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acatadas precedentemente.</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>- <b>CONFIRMAR la Sentencia N° 24 -2018</b>, contenida en la resolución número 09 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y seis a ciento ocho, que FALLA declarando:</p> <p><b>"DECLARANDO: 1. FUNDADA en parte la pretensión de fijación de pensión de alimentos, interpuesta por A en representación de la menor B mediante escrito de hojas 10 a 12, contra C; en consecuencia 2. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado C en forma adelantada y mensual a favor de la menor B, SIN COSTAS NI COSTOS 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>												

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en el caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 5. HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley"</i></p> <p><b>NOTIFÍQUESE</b> con las formalidades de Ley; <b>Y DEVUÉLVASE</b> el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil; reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera la licencia por capacitación oficial.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02071-2018-0-1201-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango Alta; respecto a la a aplicación del principio de congruencia fue de rango muy baja y la descripción de la decisión fue de rango mediana, respectivamente. El resultado es por 4 criterios de calidad que no se cumplieron.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°: 00155-2017-0-1214-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PILLCO MARCA,2022.** Se accedió a información personalizada que contiene el citado expediente (hechos, identidad de las- partes etc.), en consecuencia, con el presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ningún tipo de información vital y sobre todo de identidad de las partes, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Todo ello en fiel cumplimiento de la normatividad de investigación que fija nuestra alma mater y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena Fe, y veracidad.

Huánuco, abril del 2022



**MARY LUZ VICOTRIA BERNARDO RIVERA**

**DNI N° 08537898**

